

THE
Santo
Clemente
Cathedral
Rome

D-83-22

Franco

22

Practica Ecclesiastica, con auxe-
olo a las Sinodales del Ar-
zobispado de Zaragoza, al ti-
tulo de litibus abreviandis,
to. lib. 3.

Cap. 4.

Causas Beneficiales.

Si el Patron presentá al Bene-
ficio vacante, el que pretenda
tener dño se ha de oponer
ante el Vicario General den-
tro del termino a ser presen-
tado, y certificará acto de ello,
y despacharán letras de edic-
to gñal, llamando a los que
pretendan tener interes a
los patronados, señalando seis
dias p^{ra} comparecer: se opone
el Fiscal para contradecir, y
defender la libertad, y no sa-
cando las letras de edictos
los interesados, las sacará
y hará publicar, para no les
perjuicio a las partes no com-
pare-

parecer à tiempo: Vueltas
las letras al Tribunal con
relacion de haberse publica-
do y fixado à las puertas de la
Yglesia se reportarian tres
veces en tres dias, y reporta-
das la primera vez, aunque
por descuido no se hayan he-
cho las otras, se entenderian
reportadas: El q. las reporte
expusaria la invocacion del
beneficio, la Yglesia en donde
està fundado, el nombre del
presentado ò puesto, y del ul-
timo poseedor, y no se admi-
tira sin estas circunstancias,
y expusaria la renta q. tie-
ne el Beneficio.

Para estos tres dias,
empieza el tiempo de dar
proposiciones, que es de 10.
dias preemtorios, y para
estos no se admitira proposi-
cion alguna, ni el Juez lo
puede

2
puede prorrogar, y corre aun
que no se señale. Durante
este tiempo, no se saca el
Proceso de la Escribania; si al-
guno lo quiere ver, lo ejecu-
tara allí, y si es menester q-
se saque para consultarlo,
lo llebana el Notario, y lo
debolbera al oficio. No en-
tregando las proposiciones
los ^{pro}cesos en el dho tiempo,
aunque ofrezcan darlas, no
pueden los actuarios conti-
nuar el Proceso. No se pro-
baran los articulos prova-
dos en otros Procesos, si han
sido calificados con decreto
de Juez, ni se ofrezca Justi-
ficacion de los hechos imposi-
bles de probar, o q- no vienen
al caso, haciendo las dilig-
cias con claridad, con expresion
del Beneficio a q- se oponen,
y entregando Poder de las
parte

parte si fueren Provs.

Concluidos estos dias,
corren otros 30. p.^{ra} xescubix
contra las Proposiciones, y
parados, sin dar xescubion,
no se admitira, aung^c en
el transcurso de la Causa
se ofrece, por no ser diligencia
precisa, pues aung^c se hubies-
sen de presentar instrum^{tos}
esto se puede hacer en deter-
minado de prueba. Despues
de este tiempo sin ser necer-
sario decreto de Juez, corren
inmediatam^{te} 30. dias p.^{ra}
probar por primera dilaci-
on, 30. por segunda, y 30. p.^{ra}
tercera, con lo q^c concluye
el termino de prueba en
quanto a la detatigos; ne-
citantdo alguno mas tpo
para probar, podria pedir al
Juez dentro de los 30. dias,
30. mas, lo que puede conce-

3
dix, y no otros, de suerte q^{ue} si se concediese mas, y en ellos se hiciera prueba, seria nula. Pasado el termino de prueba, dentro de 6. dias precisos se ha de publicar, y ning^{una} sera oida sin esta publicacion, sin embargo q^{ue} le corran los tiempos como a los demas, y si ning^{una} publicare, lo hara el Fiscal, pidiendo que se declare definitivamente por el Fiscal Eclesiastico, sin atender a lo que las partes han alegado, y no publicado, y el Notario continuara en lo ritual todas las dilig^{encias} que las partes hicieron, y en Proceso separado pondra los Poderes, proposiciones, rescripciones, autos, instrumentos y deposiciones de testigos, y no lo sera en el Proceso principal hasta

hasta que se haya publicado.
Después de estos días comen-
doce para contradecir, y si
no se entrega el contradic-
torio por alguno, pasado este
tiempo no se admitirá, y
no se sacará en estos días
el Proceso de la Escribanía,
como en el tiempo de las pro-
posiciones.

Immediatam^{te} co-
rren 40 días para probar
lo deducido en las contradic-
ciones, y la prueba q^e se cha-
ga fuera de ellos, es de nin-
gun momento; si las partes
solo tubieren que dar con-
tradictorio general, dado,
cesan los tiempos señalados,
pero si fuese necesario repli-
cán, o recontradecir, pidién-
dolo, podría el Juez á lo su-
mo conceder 40 días para
alegar

alegar, y probar lo alegado, A
advertiendo que en los con-
tradictorios generales, o par-
ticulares solo se pone una
clausula general q^{ca} diga
que no se aprueban Personas,
ni dichos de utiqos, inter-
mentos, ni lo alegado por
la parte contraria, y si
hubiere alg^a cosa particu-
lar, se expondra claram^{te}
y el que lo alegare, lo debe-
ra probar, y se admitira a
ello con aprecivimiento de
que se mandara borrar
de los contradictorios, lo q^{ca}
en otra forma se opusiere
contra los texigos, Juces,
y actuarios, sin embargo
de salvedades.

Viniendo alguno a
oponerse estando adclante
el Pleito, se podria admitir
inter-

interviuiendo dos circunstan-
cias, la primera que venga
antes de estar puesto el pro-
ceso en sentencia; y la 2^a que
se haga la oposicion dentro
de el termino à ser presenta-
do, y si en esto no serian admi-
tidos, y tomara la Causa
en el estado que la hallaren,
causandole perjuicio los termi-
nos parados, y si el Juez viera,
que para producir alg.^{os} testi-
gos, hacer pruebas y dilig.^{as}
necessitaban tiempo, se les
puede conceder, como no ex-
ceda de 40 dias juridicos. Pa-
ra que se pueda contradecir con-
tra lo o^{to} por los nuevos opori-
tos sin confusion, se ha de
hacer un Proccillo, el que no
se junta al o^{to} hasta es-
tar en sentencia, y si las ope-
riciones se hicieren muy cerca
de

de esta, se podria por el Juez
conceder un termino breve
para q.^a se contradiga sin
q.^a al nuevo se le conceda
mas tiempo, en pena de
no habix venido antes.

En qualquiera par
te del Proceso se podrian ex-
hibir los instrumentos hasta
la conclusion, y de ellos se
dara traslado a la parte
contraria, sin ser menester
dar copia, pues teniendolos
en el Proceso, alli los puede
ver, y para contradecirlos
les dara el Juez un termino
breve, pero las informacio-
nes de feueram, siendo reci-
entes, solo se podrian exhi-
bir en el termino de prueba,
si renuncian los Proxos al
tiempo se publican o conclu-
in, no se les admitira la re-
nun

nuncia, y las notificaciones
se entenderán con ellos, o
las partes si fueren presentes,
y sino se haxian á las puer-
tas del Tribunal con el mis-
mo efecto, que si á las partes
se hiciere.

Los Jueces deben deter-
minar los Expedientes en 6.
dias, o remitirlos á la defini-
tiva, y aunque sean sent^{as}
interlocutorias en las causas
Beneficiales son executivas.
Pasados los terminos arriba
dichos, dentro de 6 dias han
de concluir para definitiva,
y no lo haciendo, se tiene por
hecha, y el Juez la puede pro-
nunciar, y debe dentro de 45.
dias precivos, y si tubiere du-
da, la há de poner á la par-
te que dentro de 45 dias debe
responder, y no lo haciendo,
pase.

parte el Juez à dar senten- 6
cia dentro de 30, y pronun-
ciada, remitirá à aquel,
à cuyo favor la ha pronun-
ciado al Obispo, ó su Vicario
General para que le dé la
colacion.

Cap. 2.

Proceso Civil ordinario.

El Proceso civil ordinario
se empieza por citacion,
ó por mandato con raxones,
y las dos cosas están obligadas
el actor à reproducirlas
en el Proceso dentro de 6 dias
después de hechas, y sino que-
dan circunstancias. No com-
pareciendo el citado, se le
dan 3 dias juridicos de
gracia, y parados, siendo
Eclesiastico el conuenido,
se executa, y siendo lego
se

se vacarian breves primero, y
segundo, y a ning^o se xia oido,
sino es purgand^o la contuma-
cia, o, pagand^o las cortas. Si
comparece el Theo, y declina
jurisdiction, dara el actor
la demanda dentro de 3.
dias, y no dandola, se da por
denegada la causa, y se le con-
dena en las cortas; o si la da,
debe el Theo alegar, y justifi-
car dentro de 6 dias, y dentro
de 4 el Juez dara sentencia,
y si se da por incompetente
remitira la causa al Juez:
pero si se declarare por com-
petente, o ganare la contem-
cion, o se contatare la lite
sucessivamente, come al
actor el termino a probar,
como en las causas Benefi-
ciales con el mismo tiempo.
Dapues del termino

no

no se prueba, pidiendolo el
Reo, se hará saber al actor
publicque para el primer dia
de Cuaresma, y pasado sin hacer-
lo se le da un dia de gracia,
y despues intandolo el Reo, se
hará saber al actor dandole
cominatoria nisi ad recun-
dam, declarando en ella pro-
ducta si que sunt pro non
productis, y lo aceptaria el
Reo, y sino publicare dentro
de otros dos dias, se dará por
desierta la causa, y el Reo p^o

En los contra-derictorios. Do-
pues se hará publicaⁿ dentro de 3.
dias, y no la hará de ningⁿ mon^{to} lo
alegado.
abuelto, con condenacion de
costas al actor, sin otra de-
claracion. Publicando el actor
en el mismo tiempo al Reo
para el mismo fin: hecha la
publicacion por etc, corren
6 dias comunes, y en su requi-
da 45. para probar lo alega-
do. ¶ Corren an mismo 3 dias
para recontradecir, y 6 p^o
probar, to dos precios; se há
de

de publicar el segundo dia ju-
rístico, pena de nulidad; ni se
admite à contradecir al
que no ha publicado en el
contradictorio. Pasadas estas
dilaciones, queda la causa
conclusa para sentencia, la
que pronunciará el Juez den-
tro de 30 dias.

Cap. 3.

Proceso Sumario.

En este Proceso hasta la deman-
da se observa lo mismo q^e en
el plenario, y comparendo
el convenido, rescibirá dentro
de 6 dias, y pasados inmediata-
mente corre al actor
otros 6. para rescibir, y dep^s
A al Reo para prescribir, con-
tra la ultima rescpcion.
Concluidas estas dilaciones
corre 15 dias para probar
comunes à las partes, y pasa-
dos, publicarian como en el
plenario. Despues tendrian
las

las partes respectivamente 4. 8
dias para contradecir, y lo. p^{ra}
probar lo deducido, con lo que
queda la causa conclusa p^{ra}
sentencia.

Cap. 4.

Procesos Sumarios de Ex^{ra}
privilegiada.

En virtud de instrumentos qua-
rentigios, se obtendria man-
dato para que el convenido
pague, o de razones, y sino
compareciere, se le dexan
tres gracias, y paradas se
procederia a Cenzuras contra
Legos, y a execucion contra
Eclesiasticos. Compareciendo,
daria razones dentro de 6.
dias, y tendria los mismos el
tuo para el mismo fin, y pa-
rados corren a los dos, otros
4 para dar la ultima res-
cuspicion, desde la qual em-
pieza el termino de prueba
por

por el de 15 dias comunes, y
precios por todas las dilacio-
nes, y en seguida, dentro de
4. dias entregarian ambas
partes el contradictorio, y
despues probarian y publica-
rian dentro de 8.

Cap. 5.

Proceso sobre palabra de Matrimonio.

El que quisiere compelir a
otra persona a contraer ma-
trimonio por razon de Cõpon-
sales, sacaria letras citatori-
as, e intimadas, se reproducir-
ian dentro de 6 dias; y si
dadas las 3. gracias el citado
no comparece, se escomul-
gara en contumacia con 3.
bubas. En las citatorias se
mandara con juramento no
pase el emplazado a casa ve
en perjuicio de la Causa.
Compareciendo, dara el actor
la

la demanda dentro de 6 dias
pucivos, y el Juez señalara
dia, y hora para comparecer a
las partes, y podra escomul-
gar al que no acuda, y con-
denarlo en los gastos. Habien-
do jurado, y respondido las p^{tes}
delante del Juez, tendran p^{ra}
probar el mismo tiempo, que
en un Civil ordinario con
las mismas dilaciones p^{ra}
contradictorios, y recontra-
dictorios: y se advierte que
en esta causa puede el Juez
conceder mas tiempo p^{ra}
probar por el mayor per-
juicio, que se puede seguir.

Cap. 6.

Proceso sobre factancia de Matrimonio.

Para empezar este juicio,
vedá un pedimento ofe-
ciendo justificar la factan-
cia, y esta prueba se hara
con

con dos testigos, o por relacion
del cura: se pedirá citacion
contra el que se facta, y se
concederá con termino de
6 dias, que se contarian des-
de el dia de la reportacion,
y si antes no comparece, ni
en los 6. dias que se le darian
de gracia, se le concederá
contra el matrimonio: Pe-
ro si comparece, cesa esto,
y se sigue la causa como
en el matrimonio.

Cap. 7.

Proceso sobre sequestro, y
divorcio.

Las causas conocidas p^{ra} el
divorcio son las estableci-
das por dño, y quando existe
alg^a en qualquiera de los
causados, se dará una Ce-
tula con expreccion de ella,
y se probará con dos testigos
al menos, y estando en el
caso

caso, se provea por el Juez, lo
quien, siendo la requesta
de noble, la depositaria en
un Convento, y no en otra
parte, siendo de inferior
calidad, se encomendaria
a persona honrada y de
credito, que ha de jurar, y
obligarse a restituirla a dis-
posicion del Juez. Hecho el
requesto, se da mandato
contra el Marido p^{ra} que
no la inquiete, y tenga
por notificado el requesto:
Reproducido este a peticion
de la Mujer, se le señala-
ran alimentos, segun su
calidad, y lo necesario para
gastos del Proceso, y se reserva-
ra el Juez facultad de aumen-
tar y disminuir los gastos
y alimentos. Se executaria
esto con el privilegio q^e tienen
los

los alimentos, haciendolos ra-
bir al marido, y si no pudie-
re ser hallado, se notificaria
en su casa, y se publicaria en
la Iglesia; y si pasado un dia,
que se le da de gracia, no diese
los alimentos, se podria exco-
mular, o vender parte de
los bienes para ellos, o tam-
bien consignar una porcion
de usufructo, segun la canti-
dad señalada. Pidiendo el
Marido que se minoren los
alimentos, o la Mujer, q.
se aumenten, daran los dos
sus proposiciones dentro de
6 dias, y las probaran dentro
de lo. y en el inmediato a es-
te hazian el cum constet,
y pronunciará el Juez. Siem-
pre se deberian mirar estas
causas con mucha cordura,
y reflexion, examinando los
testi-

testigos ante el Vicario General
Para pasar el Proceso adelante,
hecho lo que se lleva dicho, se
concederán citatorias con
termino de 6. dias, y se espe-
rarán despues por tres quaci-
as, y al siguiente dia se dar-
á la demanda, y se obser-
vará el mismo oñ que en
la Causa de palabra de Ma-
trimonio. En el caso de conve-
nir marido, y muger en
el divorcio, se opondrá el Fis-
cal Eclesiastico, y con él se se-
guirá la Causa hasta sen-
tencia para citar q. rivian
separados de propria autori-
dad.

Cap. 8.

Sobre nulidad de Matrim.

En esta Causa se procede
como en las demás matri-
moniales, siendo de adver-
tir

tin que en la nulidad por im-
potencia del varon, hacen
la vixura los Medicos, y Ci-
rujanos, y en la de la Mujer
las parteras; convenidas las
partes en el nombramiento
de Peritos, los nombrados ha-
cen su inspeccion, pero no
concretandose, y nombran-
do algunos, el Juez elige, se
le recibe juramento, y hacen
relacion ante el Juez, la q-
se pone en el Proceso, y la fir-
man con el Juez, si saben
describir la impotencia, o es
visible, o no; si lo es, se hace
juicio de las probanzas, y re-
lacion, segun las quales se
sentencia a la Causa; y
si no es visible, se han de se-
ñalar tres años para q- vi-
van juntos. Reconociendo
las partes la impotencia,
para

para evitar la colusion 12
Salvo el Fiscal a la Cau-
sa, y a su instancia se ha-
ria lo arriba dicho. En las
causas de nulidad por im-
pedimento • Diuinentes,
se observa lo que en las ma-
trimoniales, y para evi-
tar colusion, se opondria
el Fiscal, si las partes lo re-
conocen.

Cap. 9.

Procedo ad futuram rei
memoriam.

Debe el Juez ver la proposi-
cion que se da ad futuram
rei memoriam, y reconocer
si se debe admitir a pue-
ba lo alegado; y cuando
bien, se citaron aquellas
personas que la parte pi-
diere

Dixere con letxas, ò con cartel,
para que vengan à ver ju-
rân los testigos, y tengan no-
ticia de lo que se quiere pro-
bâr, y compareciendo dentro
del termino, ò en los tres de
gracia à contradicx, se obser-
vax lo que en el Civil Suma-
rio; pero sino comparecieren
ò se quisiere hacer ^{la} prueba
sin citacion, la admitirà
el Juez, y al fin pondrà
una declaracion, diciendo
que aquellas pruebas se
han recibido con autoridad
sua, y que se de copia fee
faciente à quien la pida.

Cap. 6.

Proceso de sequestro de bienes.

En los casos de sequestro com-
parece la parte que lo solici-
ta

ta, da un apellido, y reciben
de informacion, segun su
tenor, si esta conforme, se
provie por el Juez: Los requi-
ritos del apellido son el ju-
ramento y la firma de Cos-
ta. Etando los bienes fuera
de Zaragoza, se manda-
rà executar por letas, ò co-
mision, y executado se re-
portará en juicio. Se darán
las gutas mediante un Car-
tel para q^e comparezcan
los interesados à dar sus
proposiciones dentro de 30.
dias que empezarán desde
la reportacion de las gutas,
la que etando los bienes, co-
mo queda dicho fuera de Za-
ragoza, se han de publicar
en el lugar, en donde están
los bienes, por un Notario

o Clerigo, quien fixara una copia en las Puertas de la Iglesia, y tambien se publicaran en las puertas del Tribunal.

Si el que pide el sequestro solamente da proposicion, probara dentro de 15 dias, y hara publicacion dentro de 3 con lo que sera la causa habida por conclusa. Dando otros proposicion, tendran seis dias comunes para uscribir, y otros seis para el mismo efecto, y despues corren 30. comunes a las

II publicacion partes para probar, y 3 p^{ra} II
y de la publicatⁿ contradicir, probar, y publi-
15 para car, con lo q^e vtiene la Causa por conclusa.

Si por la sentencia se manda proceder a la venta de los bienes sequestrados, se dara

daia una memoria de ellos 14
al Correo, y se vendieran
por los terminos de dño, q^o
son 30 dias en los raices, y lo
en los muebles: para los d^{os}
terminos, se haria el ultimo
remate por tres almonedas,
y tres prorrogaciones, y el
Correo haria relacion, la
que se reportaria en el Proce-
so, y a petición de la parte
se intimaria el Castel al
Duño si fuere convenido, y
sino se harian las almonedas
y prorrogaciones a las puer-
tas del Tribunal, y juntam-
te la asignacion a oír la tran-
za para el primer dia ju-
ridico, estando el Duño en
Zaragoza, y sino para el
Decimo juridico.

Sino se hace la in-
tima

tima personalmente, la hecha
en su casa, fixada en las Puer-
tas de la Iglesia, y publicada
en las puertas del Tribunal, tie-
ne el mismo efecto. De porta-
das las letras, o Castell de inti-
ma, se esperara ad cautelam
a hacer la transa quando el
Juez señale. Francaos los bie-
nes, se requirira al comprador
que entregue el precio, y no lo
haciendo, se puede proceder
con Censuras, o a sacar de
nuevo los bienes a la transa,
a perjuicio suo. Si pide q^e se
le compense el precio con deu-
da del acreedor, procedien-
do la compensacion, se le ad-
mitira, y se le hara vendi-
cionse Corte, mandandose
le ponga en la posesion de
los bienes, que si atan, fueran
se

se sacarian letras, se tomara 45
la poscion, se reportaria, y
continuarian en el Proceso
las letras, y actos posesorios,
y se sacaria la citacion de
año y dia. Quando los bie-
nes en Zaragoza, se reporta-
ria la citacion de año y dia
en el Proceso, a diferencia
de quando no citan, que
se sacarian letras para q^e
se cite voce proconia en
el lugar donde citan los
bienes, y se haria la citaz-
por los Ministros Eclesias-
ticos, o por qualq^{ra} Clexi-
go o Notario, a las puer-
tas de la Yglesia, y puesto
todo por diligencia al dor-
so de las letras de citacion,
se reportarian en el Proceso,
y tambien se haria la cita-
n
citaz.

citacion por el Concedor de la
Curia en el mismo Tribunal.

Cap. 11.

Proceso de remocion de
Beneficio.

El que pida la remocion ha
de obtener mandato contra
los Patronos y poseedores con
termino de 6 dias; intimar
do, se reportara, y sino com-
parecen en los 6 dias, y tres
que se les darian de gracia,
siendo legos, se pararian a
excomulgax, y si son Ecle-
siasticos, a executar les los
bienes. Compauiendo, se
observa en todo el Proceso
civil ordinario.

Cap. 12.

Proceso sobre el patronato,
Dio de Beneficio, Capella-
nia, o, Legado.

Este Proceso se sigue como el 16^o
de las Causas Beneficiales,
ahora por nuevas pragma-
ticas las Causas de Capella-
nias laicales, pios legados,
fuera de los casos de vitta,
se pueden tratar ante los
Jueces Sculares.

Cap. 13.

Proceso de Causas Criminales.

Se dà principio à esta causa
dando un apellido con ju-
ramento de ser verdadero,
afirmando que pagará las
costas, y por el Juez se man-
dará dar la informacⁿ
para la qual se produci-
rán instrumentos, ò testi-
gos, y contando semiplena-
mente del delicto con la
voz comun, y fama publi-
ca

ca, se proveya dho apellido
con mandamiento de pri-
sion, o con citacion segun
proceda. Se empieza tam-
bien por citacion, la que
se ha de fazer, y el Juez se
malaxa un tiempo bube p^a
comparescer, y no viniendo
el citado dentro del tiem-
po, y tres dias mas, que se
dándole gracia, se concede-
rán Censuras, o se procede-
rá.

Pidiendolo la parte, se po-
drá continuar en el Proceso
contra el ausente hasta sen-
tencia, y para esto se replica-
rá al Juez lo declare por con-
tumax, y que en su consecuen-
cia se pare la Causa adelante,
y haciendolo etc añ, tiene el
acusa-

acusador 3 dias para poner la 47
Demanda, 3o para probar, y
3^{ra} para publicar: no compareci-
endo el reo en este tiempo, se
intimaria la publicata con
cartel en las puertas del Tribu-
nal, y en la Iglesia, donde tu-
biere el Beneficio, o residiere
el acusado. Reportadas otras
guitas y cartel, a los 3 dias
se da la causa concluida p^{ra}
sentencia, si el acusador lo
pide; pero si comparece, aunq.
el Proceso este muy adelante,
pagando los gastos sea a oido,
y tenora para defenderse el
mismo tiempo que tubo el ac-
tor, y se continuaria la causa
en presencia como se sigue.

Habiendo p^{ro} al reo,
tiene el actor obligatⁿ se pro-
bar dentro de 2o dias despues
de dada la Demanda, y de
publi-

publicar dentro de 3; hecho esto,
le corren al reo 20 dias para
defendese y probar con tres
para publicar. En seguida re-
plica el actor contra las de-
fensas del reo en cinco dias, y
tiene otros cinco el reo para
hacer lo mismo contra las de
el actor, y a seguida ambos
tienen, para probar, y publi-
car 15 dias, con lo que es havi-
da la causa por conclusa, p-
sentencia; y si le parece al
Juez que no ay necesidad de
darla, podrá abstenerse, y
mandar se quede el Proceso
en el Archivo.

Cap. 14.

Proceso de apelacion.

Se ha de presentar el apelante
en el Tribunal Superior con
testimonio de la apelacion
que ha interpuesto, en el que

se inscriba la sentencia, y 88
siendo esta definitiva, o con
fuerza de tal, se dan las le-
tras de citacion, inhibicion,
y compulsa, y la inhibicion
no sea temporal, sino per-
petua, para q^e sin innovar-
se, se traiga el Proceso a dho
Tribunal. Si la apelacion
es de materia de visita,
de correccion, de costum-
bres, de Decimas, primicias,
y alimentos, y demas exe-
cutivas, se dan las letras
sin perjuicio de la executiⁿ.
Quando el apelante era es-
comulgado, no se debe
absolver, hasta q^e vista la
Causa, y citada la parte
contraria, se vea si se da
en el caso de la absolucion.

Dicho el proceso, y
apareciendo de el q^e la sen-
ten-

tencia no ha sido definitiva,
ni interlocutoria, con fuerza
de tal, se devolvieran los au-
tos al Juez a quo p^{ra} q^{ue} conti-
nue, y sobre esto se reformaria
articulo, las partes informa-
rian dentro de 10. dias, y el
Juez declararia dentro de 6.
Siendo la apelacion admisi-
ble, se da libelo de agravios,
o de razones contra la vent^a-
pronunciada; el proceso debe
ser presentado por el actuario
o por otro con Poder suio espe-
cial, y recusando presentarlo,
se procede con censura con-
tra el.

Dado el libelo, se le señala
tiempo al apelado p^a responder,
y sino lo hiziere, se le dara
cominatoria nisi ad recun-
dam, y pasado este tiempo, se
intimacion en extractos, o
ad

ad valvas dhas dilig^{as}, se señalan
la a tiempo para probar, ha-
ciendo en todo lo dicho, hablan-
do de los Proccios, segun la natu-
raleza de cada uno. Si el ape-
lante pide el segundo fatal, se
da copia a la parte contra-
ria por el tiempo que le parece-
ca al Juez, y lo mismo se hace
quando el apelado pide que
se le de testimonio de las dili-
gencias que ha hecho el ape-
lante en la seguida de la
causa; pide algunas veces el
apelado que se declare por
extinta, y fenecida la ape-
lacion, sobre lo que se forma
articulo con previo, debido,
y especial pronunciamiento
y las partes solo escriben
una vez, y prueban dentro
del tiempo que el Juez les
señala, sin que les conceda
tiem-

tiempo p^{ra} contradecir; tam-
bien se puede pedir revocacion
de atentados, y para hacerla,
dará el Juez copia al contra-
rio, y se decidirá el artículo.

Siendo moroso el ape-
lante en dar la Cedula de
agravios, dentro del tiempo
que se le ha señalado, puede
el apellado pedir que quitada
la inhibicion se vuelva la
causa al Juez á quo, para
que execute la sentencia, lo
que se mandará por el Juez
á quem, procediendo dos
cominatorias, que ninguna
exceda de tres dias. Si el no,
que lo es en la causa Crimi-
nal exubiere en la Carcel del
Juez á quo, podrá el Superior
mandar con conocim^{to} de
causa, y saque afianzado de
la prision, y que se presente en

su Tribunal dentro del tér- 24
mino que se señala. Lo se
advertir, que en la segunda
instancia todas las causas
son plenarias, y si en alg.
de ellas se hubiere de hacer
prueba, se citará á la par-
te contraria, y si es fuera
de Zaragoza, se observará
lo otro, hablando de la pri-
mera instancia.

Lo otro procede en las
apelaciones, que se dirigen
al Tribunal como Metro-
politano, pero siendo por
comisión Apostolica admi-
tida por el Tuz, nombra
etc Nuncios y Nuncios
que juran; señala el con-
vitorio por Tribunal, y la
hora de la Audiencia; con-
cede letras citatorias, in-
hivitorias, y compulsorias
en

en las que indiere el bube à
la letra, y en lo demas proce-
de como en las otras apela-
ciones, no poniendo pena de
excomunion si habla con
obispos.

Cap. 45.

Proceso de sospechas.

Para poner las sospechas en
Juicio, hà de comparecer la
parte por sí, ò, med^{te} Pro^{cur},
con Poder especial, jurando
que las sospechas verdaderas,
que no se ponen con animo
de dilatar la causa, y se
pondrà con distincion en
qué consisten, depositando
al mismo tiempo 40. escudos
por cada Juez recusado, los
que, si procede la recusati-
on se restituyen, y sino se apli-
can la mitad à la parte
contraria, y la otra mi-
tad

tas se dá de limoyna. Propu- 29
etas las sospechas, se suspen-
de la jurisdiccion del Tuez
recusado, se sobreesce en el
Pleito principal, y empie-
za à conocer de las sospe-
chas el Arzobispo, o su Co-
misionado, concediendo tex-
mino de 8 dias al recusan-
te para probarla, e, imme-
diatamente otros 8. à la p^{te}-
contraria, para xscribir,
y hacer el cum constet, con
lo que queda concluso el
articulo para definitiva;
por lo q^d si se declara que
las sospechas no son legiti-
mas, o q^d no estan probadas,
se intimara al Tuez que
continúe en la Causa; pe-
ro si se declaran por le-
gitimas, y probadas, sera
cargo del Arzobispo nom-
brar

briax otro Juez, dando las
partes dentro de 3 dias, preci-
sos las cédulas se Confie^{tes},
u defidentes; si el Vicario
Gral, o oficiales delegados
Apostolicos, dadas las sos-
pechas en la forma arriba
dha, y hecho el deposito, en
lo demas se procederia segun
dho. En el caso de ver el Ar-
zobispo recusado, se obserbar-
ia lo mismo que con el de-
legado Apostolico, y las p^{tes}
no se convienen en remitir
la Causa al Superior imme-
diato.

Cap. 16.

Procedo ante los Jueces Sinodales, y Comisarios Apostolicos.

Presentadas las letras a quien
van dirigidas, admite la co-
mision con rendim^{to}, nom-
bra Notario, y Nuncio, los
que

que juran, señala lugar, 22
hora, y Audiencia. Hecho
lo sobredicho, y toma por
testimonio como tambien
que ha llegado el Breve a
manos del Comisionado, sig-
nado, sellado, y como corres-
ponde, y en seguida concede
letras compulsorias, cita-
torias, e, inhibitorias, con
insercion del Breve, dep-
se sigue el Proceso del modo
que queda dicho en las ape-
laciones al Tribunal Me-
tropolitano, con atenden-
cia a la naturaleza de la
causa, y en las criminales,
y se dispensa no se ha de
pronunciacion de palabra, y
los Memoriales se conti-
nuaran, a lo largo.

Cap. 47.

Proceso de Decimas, y Primicias.

Este Proceso es sumario, y se procederá en él según lo expuesto en el de esta naturaleza &c.

Cap. 48.

Proceso de inmunidad Eclesiástica

Con la noticia que tiene el Fiscal de q. alg. ha vulnerado la inmunidad Eclesiástica, comparece ante el Obispo, ó, Vicario General presentando un apellido criminal, en el q. narra el hecho, y concluirá replicando que reciba la informacion que ofrezca, y contando de ella, ó merito que baste, se pare á declararles por incurso en las censuras de dño. El Juez mandará

daia informax, y citaxia 23
los acusados para ver fueran
los testigos para cierto dia
y hora; y aung. no compa-
rexcan los acusados, se
admitiran las excepciones
que opongan contra ellos.
Contando selas pruebas lo
alegado por el Fiscal, se
bolveria a citar a los acu-
sados a petition de aquel,
para ver se declaran in-
curso en las Censuras, y no
compareciendo al dia fixo,
que se le señalo, se concede-
ran las gracias de estilo, y
se parara a escomulgár-
los por incursos en las Cen-
suras, y se haran publicar
por tales. Si comparecen,
se señala el Tercer un breve
termino para defenderse,
y pasado, se pronunciará
sen-

sentencia.

Segun este Proceso se for-
maran los demas contra
percursores de Clerigos, v. v. v.
padres de bienes Eclesiasti-
cos, y otros que incurrer en
las Censuras de Dio de Conti-
tuciones Sinodales y Apos-
tolicas.

Cap. 19.

Proceso de competencia de
Jurisdiccion.

Este Proceso se sigue segun
lo prevenido por los Fueros,
que debexan verse en su caso.

Cap. 20.

Reglas generales para
todos los Proccesos.

Siempre que alguna
de las partes quiera deferir
al J. n. m. ^{to} decisivo de la
controversia, tendra esta obli-
gacion de jurar sobre los
ax-

articulos que se proponen, 24
o propongan dentro de tres
dias, si esta en Zaragoza,
y no lo citando dentro de 6.
contados de la reportar.
de la intima, lo q^o tam-
bien puede hacer por Prox
con Poder apicial, o con
el g^{ral} a Pleytos, alegan-
do que esta instruido, y no
juzgando dentro de los d^{tos}
tiempos, sea habido por
confeso, y si jura, no se
admitira mas prueba. Si
de lo repuesta se descubre
que ha respondido con am-
biguedad, declara el Jure,
non fore sufficienter re-
ponum, y entonces tendra
obligacion de responder ca-
tegoricam^{te}, pena de ser
tenido por confeso; pero si
el Jure, y declarar, se pide
con

con protesta de probar lo con-
trario en caso de negativa,
y reserva el oído a ello, y
no le corre el tiempo de prue-
ba hasta que declare el Juez
fore suficienter responsum.
No tiene lugar el juram^{to}
en las Causas Matrimoniales,
Beneficiales, y Criminales.

Quando el reo pide q^e
el actor firme costas, y prette
la calumnia, lo debe hacer
pena de no ver oido en ade-
lante. Pueden acordarse por alg.
de las partes el Interrogatorio,
schándose assignar a la otra
parte tres dias juridicos des-
de la intima, p^{ra} q^e de el
suio especial, y sino lo hace,
se examinarán los testigos
con los comunes, y sino pue-
den venir a Zaragoza, se
conceden plicas y letras de
co-

comision para que declaren 25
en donde están, haciéndoles
antes saber á las partes esto
para que se acuerden en No-
torio, lo que debían hacer
los Provs dentro de esos dias,
y sino para ir al Tuez á
nombrar de oficio al q^e le
pareciere. Estas plicas en
las causas ~~examinadas~~ Ma-
trimoniales tan volam^{te}
se conceden á los Vicarios
foraneos, y si los testigos es-
tán impedidos, irán un
Notario, y un Comisionado,
que el Tuez nombrará, sa-
tisfechos de sus valeros á re-
cibirles las deposiciones.

La exhibida de ins-
trumentos se puede hacer
en qualquiera parte del
Proceso, hasta sentencia

Defini-

definitiva, y cumple el Pro^o
que los exhibe con p^o de se
cosan en el Proccio, y q^o se
intimen a la parte contra
ria, a quien no se daia copia,
pues si las quiere ver, ya las
tiene en el Proccio, y que vien
do contradecir a ellos, alegar
ra dentro de dos dias, y el
Juez, a p^o de suia le con
cedera un brebe termino p^o
contradecirlos.

Las intimas y notifi
caciones no son personales,
y baxara se hagan a los Pro
curadores. Si alguna de las
partes no hubiere probado den
tro del tiempo, podra el Ju
ez ex officio concederle diez
dias de prorrogas, si los pide
dentro del termino ordin
y empezaran a correr des
de el ultimo dia de etc:

Y

Y quando alguno presume, no 26
tenen bastante probanza,
pide la publicacion con re-
serua del Juram^{to} supletorio,
en el que ha de insistir;
se concluye para sentencia,
insistiendo que se declare
à cerca de el, y si se hace,
se el pende la sentencia
definitiva. Para q^d se conce-
da es menester q^d à lo me-
nos haya semiplena pro-
banza en la causa, y q^d el
que lo pide sea de buena
fama, como tambien que
la causa no sea matrimo-
nial, Criminal, ò Benefi-
cial, ni de grande interes
respecto de las personas que
la piden, que las cosas s^{on}
que recae sean de hecho
propio del q^d lo solicita, y
que se pida dentro del tiem-
po

po in modum probationis,
pudiendose peser y reservar
sobretodos los articulos con
las circuntancias sobredhas.

Habiendose de hacer
las publicatas, modo regulen-
do las ordenarian los Pro^{vs}
dentros del tiempo q^e se les
señalare, y sino dentro de
dos dias; y no lo haciendo, las
regularian los acusados den-
tro de dos dias, sin alteriar
cosa alg^a contraria al bas-
tardelo.

Las publicatas q^e se hacen
con reserva de alg^a vienas,
precisam^{te} han de ir arregla-
das por los Pro^{vs}, y el Juez
señalare para hacer la
viera un cierto y determi-
nado tiempo, y si dentro de
el no se hace, se tendra la
Causa por conclusa p^a sent^a

En

En caso que se interpon- 21
ga apelacion luego q^e repro-
nunciò la sentencia, batta-
rà q^e sea de palabra; pero
viendo despues, hà de ver por
eredito, expusando la Causa;
y defixiendose à la apelazⁿ
se hà de señalar al apelan-
te ante el Nuncio 30. dias,
ante su Santidad 60. y p^{ra}
mexorax dha apelazⁿ, se
ñalax el Terc el tiempo
que le parezca; y si dentro
del tiempo señalado no se
hace ver que se prosigue la
Causa, puede el apelado pe-
dir que se execute la sen-
tencia, lo que se hà de man-
dar vindar por devierta
la apelacion por vitax q^e
haya otra. Los Apostolos, se
hàn de pedir dentro de 30. di-
as pena de detencion; y si
el

el Tuez no los quiere oír, o
calla, se apela a *tactate*
nitate, y se hacen tres reques-
tas.

Las Censuras solo se han de
conceder quando no hay otros
medios, y nunca tendrán lu-
gar contra los Eclesiasticos,
con los quales se procederá
con execucion, y registro.

Quando las partes son
contumaces, se procede noti-
ficando las citaciones, o, in-
timas a las puertas del Tri-
bunal, exceptas las Causas
Matrimoniales, y Crimina-
les, en las que es menester
la Persona para ser interro-
gada; y así se procederá p^a
Censuras. Los terminos de pue-
ba corren aunque no estén
continuos, y se manifiestan
los Proccesos.

Los

Los Juces debrian dar 28.
sentencia dentro del tiempo
señalado para cada Proce-
so, aunque este se vague del
poder del Juez, pues con esto se
evitaria el abuso q^e ayotava
con los Proccios, para retar-
dar el que se haga Justicia,

[Signature]

Fin
[Signature]

Procedos Eclesiasticos.

Titulo 1.º Causas Beneficiales, pag. 4.
Titulo 2.º Proceso Civil ordin. --- 6.
Titulo 3.º Proceso Sumario --- 7. b.
Titulo 4.º Proceso Sumo de Exa. da. --- 8.
Titulo 5.º Proceso sñe palabra de matrim. --- 8. b.
Titulo 6.º Proc. sñe factancia de matrim. --- 9.
Titulo 7.º Proc. sñe reg. ^{tro} y divorcio --- 9. b.
Titulo 8.º Proc. ad futur. rei memoriam. --- 12.
Proceso sñe nulidad de matrim. --- 44.
Proceso de requesto de bienes --- 12. b.
Proceso sñe remocion de Beneficio --- 15. b.
Proceso sñe Patronado, Ordo de
Beneficio, cap. ^{nia} ^o ^{lig.} --- cod.
Proceso de Causas Criminales --- 16.
Proceso de apelacion --- 17. b.
Proceso de sospechas --- 20. b.
Proceso ante los Jueces Sinodales,
y Comis. Apostolicos --- 24. b.
Proceso de Decimas, y Primicias --- 22. b.
Proceso de inmunidad Ecles. ^{ca} --- cod.
Proceso de Comp. ^{cia} de Jurisdic. ^m --- 23. b.
Reglas gñales p. ^{ra} todos los Proc. --- cod.

"Nota Curial."

En consecuencia de lo mandado por el Consejo en las
 Ordenes de 3.º de Agosto de 1768.º 20.º de Febrero de 1774.º
 y 4.º de Septiembre de este Año de 1774.º Comuníquese
 se otra a la Audiencia previniéndole que paxe al
 M. R. Arzobispo de Zaragoza el Oficio correspondi-
 ente para que no obstante qualquiera práctica de
 la Curia haga que se proceda en ella en el cobro
 de Derechos con la deducción que previene la Re-
 al Cédula de 23.º de Junio de 1768.º: Fue en este
 concepto se cobren tanto Reales de vellón, quan-
 to importaren de plata de a diez y seis quárto-
 los de Derechos aduñados; y que conforme a esta Re-
 gla, se devuelva inmediatamente por el Notario y
 demás Dependientes de la Curia a D. Vicente Do-
 mingo la cantidad que se le hubiere exigido de
 más, así por la Compulsa que expresa en su Cu-
 rito de 23.º de Agosto de 1776.º como en los demás
 de vengados en el curso de la dicha Causa, de mo-
 do que por cada Real de plata que se le hubie-
 re cobrado, venga a quedar únicamente un Re-
 al de Vellón: Y la Audiencia en el termino de
 seis meses remita al Consejo el Arancel Gene-
 ral que le está encargado para la citada Cu-
 ria Arzobispal y las demás de las Diócesis de
 aquel Reyno; teniendo presente por lo que toca
 a la de Jacca volamente lo representado por el
 Reverendo Obispo en 7.º de Noviembre de 1774.º,
 de que se le remita copia. En quanto a la pre-
 tension del Reverendo Obispo de Teruel, se obre
 de y guarde la providencia tomada en el par-
 ticular por la Real Audiencia de Aragón a la
 qual y al Reverendo Obispo se le comuniquie en
 la paxa su inteligencia y cumplimiento: Y por lo
 respectivo a la pretension de los Dependientes
 del Tribunal Cederiavtico de Calatayud conti-
 nue la práctica hana aquí observada con la re-
 succión que previene la citada Real Cédula ha-
 ra la formación del nuevo Arancel: Con lo que
 no obsta providencia la pretension de Superior
 Solo Madrid 20.º de Marzo de 1777.º = = =
 Concedida con su original a que me refiero y a que Cor-
 tifico Zaragoza 34.º de Marzo de 1777.º

D. J. de los Rios y Ca-
 mony, Curial de la Curia

Dia siete de Junio de mil setecientos noventa y
nuebe.

Como es sumo y digno Sr. Joaquin Compagni & A.

- .. Nicasio General. D. Sr. Manuel Lujano. .. exercente.
- .. D. Sr. Ignacio Copaxbiel, e Franzu. .. electo.
- .. Juez Metropolitano. D. Sr. Ignacio Copaxbiel. .. exercente.
- .. D. Sr. Pedro Parquial, y Cardau. .. electo.
- .. Juez de Piar Cauvar. D. Sr. Miguel Gabarze.
- .. Fiscal Cadenastico. D. Sr. Nacionno Fernandez Chieraca.

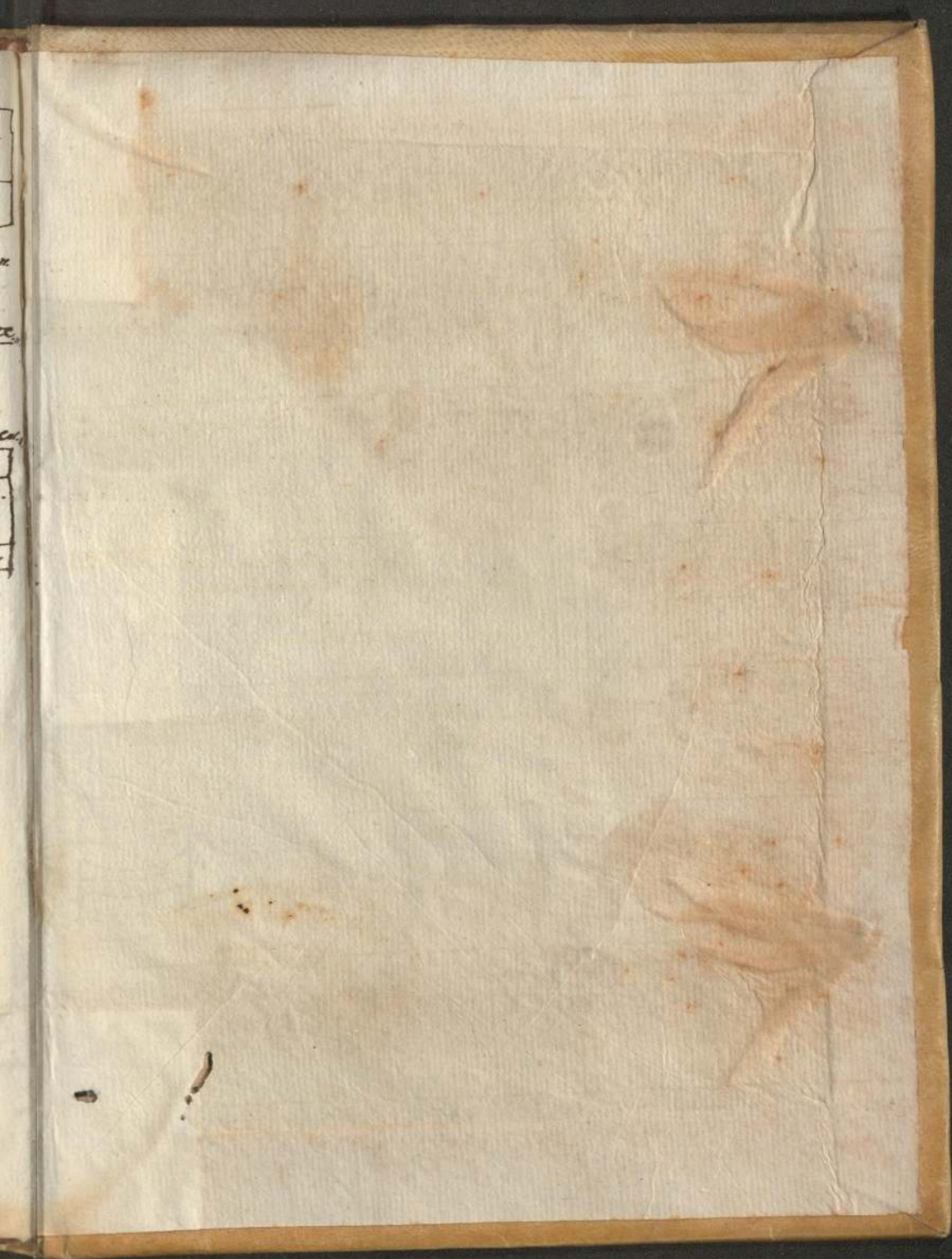
.. Exeribaniar de la Cruzia dia 7 de Junio de 1799.

- .. Nicasiato General. D. Sr. Ramon de Ormaiztegui Regente.
- .. Beneficial. D. Sr. Juan Benedito. .. Regente
- .. Piar Cauvar. D. Sr. Diego Benedito. .. Regente
- .. Primera cibil. D. Sr. Joseph Cuella. .. Regente
- .. D. Sr. Manuel de Urquiola.
- .. Segunda cibil. D. Sr. Martin Campo.
- .. Tercera cibil. D. Sr. Joseph Gonzalez.
- .. Sumario. D. Sr. Joseph Planella.

.. Archido. D. Sr. Parquial Atombel. .. Piev dizeo.
.. D. Sr. Vicente Saxe.

.. Nuncios. D. Sr. Manuel Fran. ..
.. Manuel Lavala. ..
.. Gomez.





IZO
Est
Ed
de
go

D-8